

CIRCULAR/ ASFI /DNP/ 164 / 2011 La Paz, 17 FEB. 2011

Señores

Presente

REF: TRÁMITE T-668

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIONES Y SUSPENSIÓN

DE RETENCIONES DE FONDOS.

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos.

A continuación se detallan los cambios efectuados al reglamento señalado:

SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN Se incluye como Artículo 5°:

"- Inclusión del número de Nota, Pliego de Cargo o Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria.- Para efectos de su notificación, la ASFI, en la planilla de resumen, incluirá el número de Nota de Cargo, Pliego de Cargo o Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria cuando éstos se encuentren señalados en la orden judicial correspondiente."

Se modifica el número de Artículo de Quinto a Sexto y se incluiye como quinto párrafo el siguiente texto:

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf:: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla N° 6118

El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero N° 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524006

Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



Artículo 6°:

"Tratándose de información relativa a órdenes judiciales emitidas por los Juzgados Administrativos, Coactivos Fiscales y Tributarios, la información proporcionada por las entidades de intermediación financiera a estas autoridades judiciales, deberá consignar en calidad de referencia el número de Nota de Cargo o el número de Nota de Cargo o el número de Pliego de Cargo correspondiente y contemplar información individual de cada proceso, no pudiéndose emitir informes múltiples que contemplen datos de más de un proceso judicial."

SECCION 3: RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 1°- Se modifica el Inciso 2) Conforme el siguiente texto:

a) Informar a la autoridad judicial correspondiente sobre el cumplimiento de la instrucción en el plazo y forma previsto en el presente Reglamento.

Las modificaciones efectuadas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos, serán incorporadas en el Título VIII, Capítulo VII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Lic. Reynaldo Yujra Segales
Director Ejecutivo a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiera

Supervisión del Si



Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



RESOLUCION ASFI Nº 150 /2011 La Paz, 17 FEB, 2011

VISTOS:

La Comunicación Interna ASFI/DAJ/R-12349/2011 de fecha 1 de febrero de 2011, el Informe Legal ASFI/DNP/R-15416/2011 de 9 de febrero de 2011, emitido por la Dirección de Normas y Principios, referidos a la modificación del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIONES Y SUSPENSIÓN DE RETENCIONES DE FONDOS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Nueva Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, en su artículo 34 señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores, establecidas en la normativa vigente, serán asumidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 02861 de 16 de abril de 2010, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó al Lic. Reynaldo Yujra Segales, como Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras,





tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Nº 1488 (Texto Odenado), permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la ex - Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, en la actualidad denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, mediante Resolución SB No. 0113 de fecha 27 de septiembre de 2007, se aprobó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos, inserto el mismo en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

CONSIDERANDO:

Que, las ordenes de retención y suspensión de retención de fondos son comunicadas por las autoridades judiciales y administrativas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para que sea esta institución quien transmita estos instructivos a las entidades de intermediación financiera.

Que, la exposición de motivos realizada por la Corte Superior de Distrito mediante carta de 3 de enero de 2011, en lo referente a confusiones suscitadas, debido a los oficios de respuesta que realizan las diferentes entidades de intermediación financiera en cumplimiento a órdenes judiciales de retención o suspensión de la retención de fondos no consignan en las mismas el número de Nota de Cargo o de Pliego de Cargo; lo que hace necesario complementar y modificar el citado Reglamento, incluyendo en la planilla de resumen dichos números, para ser transferida a las entidades de intermediación financiera, que se encuentran señaladas en la orden judicial o administrativa correspondiente, a efecto de que las mismas precisen dichos números al retener o suspender la retención de fondos de las cuentas de sus clientes e informar el cumplimiento de la Orden a la Autoridad Judicial correspondiente.





Que es preciso complementar, lo concerniente a las respuestas a órdenes judiciales, en las cuales las entidades de intermediación financiera deben individualizar la información solicitada, evitando los informes múltiples que impiden el correcto acopio de dichos documentos en los expedientes judiciales respectivos.

Que, el Informe Legal ASFI/DNP/R-15416/2011 de 9 de febrero de 2011, señala la pertinencia de complementar y modificar el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos, concluyendo que el contenido de dichas modificaciones no contraviene disposiciones legales, sino, por el contrario, contempla aspectos que ayudarán a la oportunidad, calidad y disponibilidad de la información solicitada por los Jueces Administrativos, Coactivos, Fiscales y Tributarios.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIONES Y SUSPENSIÓN DE RETENCIONES DE FONDOS, incorporadas en el Capítulo VII, Título VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

to, Reynaldo Yujra Segales

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero





La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACION

Artículo 1º - Notificación vía Ventanilla Virtual.- Las Cartas Circulares de transmisión de órdenes judiciales, fiscales y administrativas de retención y suspensión de retención de fondos serán notificadas a través de la Ventanilla Virtual mediante un mensaje de correo con la referencia "Documentos Ventanilla (dd/mm/aa)".

Artículo 2º - Notificación vía Cartas Circulares impresas.- En forma paralela a la notificación descrita en el artículo precedente, la ASFI mantendrá la remisión de las Cartas Circulares impresas, las que serán puestas a disposición de las entidades de intermediación financiera en sus respectivos casilleros en la ASFI, a la misma hora de notificación vía Ventanilla Virtual.

Artículo 3º - Horario de Notificación.- La notificación de la ASFI vía Ventanilla Virtual podrá efectuarse hasta dos veces por día, a horas diez de la mañana (10 a.m.) y tres de la tarde (3 p.m.). La última notificación de la semana se la efectuará los días viernes a horas diez de la mañana (10 a.m.).

Artículo 4º - Inclusión del número de cédula de identidad o número de identificación tributaria - Para efectos de su notificación, la ASFI, en la planilla de resumen, incluirá el número de cédula de identidad para personas naturales o el número de identificación tributaria para personas jurídicas, cuando éstos se encuentren señalados en la orden judicial, fiscal o administrativa.

Artículo 5º - Inclusión del número de Nota, Pliego de Cargo o Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria.- Para efectos de su notificación, la ASFI, en la planilla de resumen, incluirá el número de Nota de Cargo, Pliego de Cargo o Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria, cuando éstos se encuentren señalados en la orden judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 6° - Obligación de las Entidades de Intermediación Financiera.- Las entidades de intermediación financiera tienen la obligación de cumplir con la retención y la suspensión de retención de fondos dentro de las veinticuatro (24) horas de su notificación.

Si las órdenes de retención de fondos no consignan los nombres completos y el número de cédula de identidad en el caso de personas naturales o el número de identificación tributaria para personas jurídicas, las entidades de intermediación financiera tendrán un máximo de tres (3) días hábiles para cumplir con la instrucción judicial, fiscal o administrativa impartida.

El cómputo de plazos de cumplimiento de la orden de retención o suspensión de retención de fondos, correrá a partir de la recepción en la entidad de la notificación vía Ventanilla Virtual. Para el caso de entidades de intermediación financiera que no se encuentren en capitales de departamento y que presenten dificultades en la transferencia de información por medios electrónicos o no cuenten con este servicio, darán cumplimiento a la instrucción en el momento que reciban la Carta Circular impresa.

Las entidades de intermediación financiera deben informar a la autoridad judicial, fiscal o administrativa los resultados del cumplimiento de la instrucción en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber recibido la notificación.

Las entidades de intermediación financiera no se encuentran obligadas a informar a la autoridad judicial, fiscal o administrativa, en el caso de personas naturales o jurídicas que no mantengan depósitos en la entidad.

Tratándose de información relativa a órdenes judiciales emitidas por los Juzgados Administrativos, Coactivos Fiscales y Tributarios, la información proporcionada por las entidades de intermediación financiera a estas autoridades judiciales, deberá consignar en calidad de referencia el número de Nota de Cargo, el número de Pliego de Cargo o el número de Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria correspondiente y contemplar información individual de cada proceso, no pudiéndose emitir informes múltiples que contemplen datos de más de un proceso judicial.

Artículo 7º - **Lugar de Cumplimiento.**- Las Cartas Circulares mencionarán el departamento, ciudad o provincia en la que debe darse cumplimiento a la instrucción de la autoridad judicial, fiscal o administrativa, de conformidad a su competencia. Cuando el cumplimiento corresponda efectuarse en todo el país, la instrucción señalará expresamente esa característica.

SECCIÓN 3: RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 1º - Responsabilidad de las entidades de intermediación financiera.- Es responsabilidad de las entidades de intermediación financiera:

- 1) Efectuar la retención o la suspensión de retención de fondos en los plazos previstos en el presente Reglamento.
- 2) Informar a la autoridad judicial, fiscal o administrativa correspondiente sobre el cumplimiento de la instrucción en el plazo y forma previsto en el presente Reglamento.
- 3) Recoger las Cartas Circulares impresas de sus respectivos casilleros en la ASFI, en el día de su emisión.
- 4) Verificar si el número de cédula de identidad o número de identificación tributaria incluido en las planillas de resumen corresponde al cliente con el mismo nombre o razón social consignado en la Carta Circular, a fin de evitar problemas por homónimos o por duplicidad de número de cédula de identidad.
- 5) Efectuar la retención en las cuentas abiertas en el departamento, ciudad o provincia que se señale en la Carta Circular.

En el caso del numeral 4), si el número de cédula de identidad o número de identificación tributaria, no corresponde al nombre o razón social consignado en la Carta Circular, las entidades de intermediación financiera deberán comunicar a la autoridad judicial, fiscal o administrativa que ha instruido la retención, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la imposibilidad de cumplir con la instrucción por inconsistencia de la información.

Artículo 2º - Sanciones.- Cualquier incumplimiento al presente Reglamento, dará lugar a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas que se encuentra contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.